

OPINIÓN PÚBLICA

ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

El presente artículo ha sido aprobado para su publicación, luego de surtir la revisión por pares. Actualmente se encuentra en proceso de diagramación.

OPINIÓN PÚBLICA

ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

[T1] Las luchas políticas transnacionales en la era global. Justicia como redistribución, reconocimiento y representación

[T1] Transnational political struggles in the global era. Justice as redistribution, recognition and representation

Liliana Mancilla Bautista¹

Recibido: 15-08-2024

Aceptado: 10-12-2023

Publicado: 15-12-2023

Cómo citar: Mancilla, L. (2023). Las luchas políticas transnacionales en la era global. Justicia como redistribución, reconocimiento y representación. *Opinión Pública*, (21), xx-xx. <https://doi.org/10.52143/2346-1357.995>

[T2] Resumen

El objetivo general de este artículo es problematizar la justicia social en un mundo globalizado, a partir del diálogo de las aportaciones teóricas sobre Teorías de la Justicia de tres autores: John Rawls, Iris Young y Nancy Fraser. Esto, con el fin de problematizar sobre la forma en que la justicia social requiere transformaciones epistemológicas y prácticas. En este sentido, se propone, a partir de los aportes de los tres autores, una justicia social que contenga la redistribución de los bienes sociales y económicos, el reconocimiento de la diferencia social y la representación de los diversos actores que demandan Justicia. De esta manera, se complejiza sobre la importancia de visibilizar las diferencias sociales y su discriminación positiva para superar la opresión y dominación estructural que viven los miembros y grupos sociales no hegemónicos, además de repensar una justicia social actual que cuestione el qué, quién y cómo de las demandas y mecanismos de justicia social que se dan en

¹ Corporación Unificada Nacional de Educación Superior. Bogotá, Colombia <https://orcid.org/0000-0001-5689-5956>. E-mail: liliana_mancilla@cun.edu.com

los procesos y por actores sociales multilocalizados que han rebasado el marco westfaliano.

[T2] Palabras clave: Demandas sociales, globalización, justicia social, procesos sociales multilocalizados, sustancia de la justicia.

[T2] Abstract

The general objective of this article is to problematize social justice in a globalizing world, based on the dialogue of the theoretical contributions on Theories of Justice by three authors: John Rawls, Iris Young and Nancy Fraser. This, in order to problematize about the way in which social justice requires epistemological and practical transformations. In this sense, a proposal is made, based on the contributions of the three authors, of a social justice that contains the redistribution of social and economic goods, the recognition of social difference, and the representation of the diverse actors who demand Justice. In this way, it becomes more complex about the importance of making social differences and their positive discrimination visible in order to overcome the oppression and structural domination experienced by members and non-hegemonic social groups, in addition to rethinking a current social justice that question the what, who and how of the demands and mechanisms of social justice that take place in the processes and by multi-localized social actors that have exceeded the Westphalian framework.

[T2] Keywords: globalization, multilocalized social processes, social demands, social justice, substance of justice.

[T2] Introducción

Una vez finalizada la Guerra Fría (1991), el sistema político internacional presentó cambios nunca antes vistos; la intensificación de relaciones sociales a escala planetaria (Rojas, 2004) y la libertad de flujos entre diversos puntos cartográficos del globo generaron que la conexión entre grupos sociales a ambos lados de las fronteras nacionales (Duroselle, 2018) desembocarán en la determinación difusa de

la línea divisoria entre lo público y lo privado, lo local y lo global; estas dinámicas, en suma, dieron lugar al establecimiento de los procesos intermésticos (Fraser, 2008; Lowenthal, 2010), y a la posterior interdependencia entre la multiplicidad de actores del escenario global.

En este sentido, fueron cambios que se circunscribieron en el proceso de globalización, que ha replanteado el principio de que el Estado es el único actor de las arenas internacionales y el propio carácter estatocéntrico dominante desde la Paz de Westfalia (1648). De hecho, los principios westfalianos han perdido validez ya que la soberanía y la autodeterminación estatal tradicionales se han visto interpeladas por los fenómenos globales como de su impacto, que tienen lugar en diversas áreas geográficas y pueden impactar de manera local o viceversa. Algo que se denomina “procesos globales hegemónicos” (De-Sousa, 1998; Sassen, 2007; Guzmán *et al.*, 2022; Sánchez *et al.*, 2023; Tápanes *et al.*, 2023).

En el marco de estos procesos, las reivindicaciones sociales por la justicia han puesto en cuestionamiento las teorías de justicia existentes, puesto que actualmente los procesos sociales no son monolocales, sino que tienden a ser multilocalizados y los límites de la justicia quedan en discusión pues su enmarque tradicional –que ha sido el Estado de bienestar– a lo que Fraser (2012) denomina el “enmarque westfaliano-keynesiano”, impone una territorialidad limitada para establecer el qué de la justicia, es decir la sustancia; el quién o los sujetos de justicia; y el cómo, es decir, el procedimiento para atender las reivindicaciones de los individuos. No obstante, este marco westfaliano- keynesiano hace parte de la justicia normal que sitúa a los conflictos sociales en un espacio temporal definido y en un espacio territorial delimitado por las fronteras nacionales y cuya sustancia de justicia puede estar solo en el orden de la distribución (Rawls, 1979), o del reconocimiento y legalidad de la diferencia (Young, 2000).

[T3] Miscelánea conceptual y teórica

Es sabido que las sociedades son heterogéneas y que la diferencia racial, de clase, de género y de sexo pueden ser condiciones para dejar a los individuos y a sus

grupos en situaciones de vulnerabilidad, discriminación, opresión y dominación, por parte de los grupos hegemónicos social, política y económicamente (Araque, 2023; Dahl, 2020; Ricardo, 2022). De allí, la importancia de reconocer la existencia de diversos grupos sociales que dejan al descubierto que las sociedades no han sido homogéneas y que los miembros pertenecientes a estos grupos diferentes experimentan una serie de injusticias que no están necesariamente relacionadas con el concepto más tradicional de justicia, esto es, el de asignar de manera eficiente los derechos y deberes a los sujetos (Rawls, 1979).

A esta noción, Young (2000) la denomina el "paradigma distributivo", y está relacionado con reducir la justicia en términos del reparto del bienestar; la autora, adicionalmente, amplía la noción de "justicia social", pues señala que esta se debe revisar en términos del nivel en el que una sociedad cuenta con las condiciones institucionales para ejercer y desarrollar unas capacidades, y que, al mismo tiempo, goza de participación en la toma de decisiones para la determinación de sus acciones propias y el contexto para su ejercicio (Young, 2000). Dicho paradigma deja de lado el marco institucional en el cual se lleva el proceso de distribución, pues su propuesta de revisión de la teoría de la justicia está relacionada con someter a evaluación las estructuras e instituciones sociales y sus procedimientos, y afirma que estas instituciones producen formas de dominación y opresión que impiden el ejercicio y desarrollo de las capacidades de los sujetos y cancelan la determinación autónoma de sus acciones (Young, 2000); de ahí la mención de que el marco institucional que cobija los asuntos de distribución, las ideas de clase y el modo de producción, deben ser asuntos concretos en el orden de procesos y relaciones sociales singulares (Afanador, 2023; Gómez-Cano y Sánchez, 2021; Gómez, 2022; Machuca-Contreras *et al.*, 2023).

En concordancia con Young, hay en las sociedades unos bienes sociales materiales que están sometidos a distribución, así como otra clase de bienes entre los que caben los sociales no materiales, relacionados con las "funciones de relaciones y procesos sociales"(2000, p. 33), que son abordados en la teoría clásica como

elementos estáticos; no obstante, la clase social, la división social del trabajo, el género, el estatus social, por mencionar algunos, son elementos constantemente en movimiento y transformados socialmente. Por consiguiente, para Young es vital poner atención en las estructuras y procesos sociales que generan las distribuciones, más que en las distribuciones mismas, pues la dominación, entendida como “sistema que limita la participación en la determinación o de las condiciones de sus acciones” (Young, 2000, p. 58) tiene un carácter estructural y es parte constitutiva, junto con la opresión y sus expresiones, de las estructuras e instituciones sociales.

El debate sobre la justicia social se enlaza de manera contundente con la posibilidad de reconocer y celebrar la posibilidad de participación de los diferentes grupos sociales dentro de una comunidad política, por ello, y alimentado en parte por los procesos de libertades de flujos sociales y culturales, las visiones sobre la importancia de la diversidad se han entronizado en los discursos políticos, las políticas públicas con enfoque diferencial y en los abordajes teóricos, desde las ciencias sociales durante las últimas décadas (Gómez Cano, 2022; Guzmán *et al.*, 2022; Prada-Segura y A., 2023; Ricardo, 2022; Vázquez y Martínez, 2023).

Desde los años 60 del siglo XX se había puesto la atención sobre los flujos migratorios que expresaban también la combinación racial y cultural, pero fue en los albores del siglo XXI que los debates sobre multiculturalismo (Baumann, 2001), pluriculturalismo (Sartori, 2001) y cosmopolitismo (Nussbaum, 2019) se han imbricado de manera constante en las miradas críticas sobre la justicia social en un mundo globalizado, donde los procesos sociales han roto las fronteras nacionales para establecer que la diferencia por las condiciones sociales están presentes a nivel planetario y que las luchas por la justicia social debe expandirse por fuera de los límites nacionales (Murgas *et al.*, 2023; Pérez *et al.*, 2023).

Respecto al primer debate –multiculturalismo—aún persiste en la idea conservadora de “tolerar” las “diferencias” culturales, porque en un mundo de otredad y de

alteridad total, bien vale mantenerse en su tribu y “aceptar” o “asimilar” la existencia del otro, del enemigo, del diferente (Schmitt, 1932; 2009). Estas ideas se han reforzado a partir de los discursos políticos más recientes que mencionan al inmigrante irregular como una amenaza; a los gays, lesbianas y transexuales como desviados; a los negros como esclavos; a los indígenas como salvajes; a las feministas como transgresoras de la correcta vida moral (Araque, 2023; Orozco, 2022). Es decir, todo aquel miembro de un grupo social diferente que sienta afinidad o pertenencia a un conjunto de prácticas o de formas de vida particulares (Young, 2000), o que se distancie de la “normalidad” y la “normación” relacionada con la conducción de la conducta humana instaurada por una gubernamentalidad (Foucault, 2002), es considerado “diferente” desde su acepción negativa, y estas particularidades suelen ser utilizadas de manera negativa para ejercer opresión y dominación sobre estos miembros de grupo y sus grupos.

Sin embargo, los debates del pluriculturalismo y el cosmopolitismo han enarbolado las banderas de la celebración de la diversidad, no de una coexistencia pacífica entre diversas formas de comprensión del mundo, sino de su mixtura, de un mestizaje cultural (Zea, 2015), del compartimiento y apropiación de las formas de vida de todos, de comprender que la humanidad tiene diferentes formas de experiencia social (Rodríguez *et al.*, 2023; Sanabría-Martínez, 2022; Sánchez *et al.*, 2023). De esta forma, estas dos aproximaciones —pluriculturalismo y cosmopolitismo— se enfrentan a los discursos de otredad circundantes en el mundo. Así, se entiende que la organización política y social más ampliamente difundida desde el siglo XVIII ha sido el Estado-nación y que, al interior de este, tienen lugar una gran cantidad de operaciones y procesos sociales, y que el Estado moderno se ha perseguido los principios de igualdad y justicia (Higuera, 2022; Ripoll, 2023; Roman-Acosta *et al.*, 2023; Sanabría-Martínez, 2022).

En consecuencia, la justicia social se enfrenta a grandes retos en términos de igualdad, en una sociedad cuyas características no pueden ser reducidas a una única identidad: bajo ignorancia de las diferencias de los grupos que la componen;

de esta manera, la justicia social debe perseguir una igualdad no bajo la noción de eliminación de la diferencia de los diversos grupos que componen la sociedad, sino bajo la lógica de permitir la intervención dinámica de los grupos sociales y reconocerse entre sí como legítimos y desde el deseo de diálogos de solidaridad entre los mismos, para compartir sus experiencias de vida, visión del mundo e intereses (Vázquez y Martínez, 2023; Young, 2000). En otras palabras, la noción de "justicia social", en términos de igualdad, no puede dar a pensar que esta es equivalente a homogeneidad (Arévalo *et al.*, 2023; Roman-Acosta *et al.*, 2023; Sanabría-Martínez, 2022;).

[T2] Metodología

El presente artículo tiene un diseño metodológico cualitativo con enfoque interpretativo y hermenéutico, puesto que, a partir de la revisión sistemática de la literatura académica de las teorías sobre la justicia, se busca interpretar de manera crítica los aportes de tres autores: John Rawls, Iris Young y Nancy Fraser. En particular, se revisaron las siguientes obras: Rawls (1995) [1971] "La justicia como imparcialidad", Rawls (2012) "Los principios de justicia", Rawls (2012) "Las instituciones de una estructura básica justa", Young (2000) "La política de la diferencia", y Fraser (2008) "Escalas de Justicia".

También, se consultaron otros autores cuyos aportes conversaran con los de Rawls, Young y Fraser, con el fin de abstraer teóricamente sus aproximaciones y problematizar la forma en la que la justicia social en un mundo globalizado requiere de transformaciones en sus aproximaciones epistemológicas y el sentido práctico de las mismas, para visibilizar y permitir la participación de los actores sociales sobre los cuales se ejerce opresión y dominación, y la importancia de incorporar sus demandas en mecanismos de justicia social que contemplen los procesos y actores sociales multilocalizados, que han extralimitado el enmarque wesfaliano.

[T3] Problemática

En la actual justicia anormal (Fraser, 2008) las injusticias sociales son transnacionales y las desigualdades no han sido distribuidas, sino que se han concentrado en los individuos cuyas reivindicaciones ya no son elevadas al Estado, sino a actores abstractos que están fuera de ese enmarque, tales como las empresas transnacionales, la gobernanza económica y financiera mundial, el sistema internacional de comercio, la riqueza global, los sistemas patriarcales y racistas mundiales, por mencionar algunos (Blankenship *et al.*, 2023; Brondolo *et al.*, 2023; Peters y Jetten, 2023). En esta suerte, los demandantes parecen ser los invisibles de la globalización, y eso no se debe a que no existan, sino a que la sujeción, dominación y opresión ejercida sobre ellos es tan amplia que las elites, grupos y poderes dominantes los desdibujan del mapa (Guo, 2023; Pechdin *et al.*, 2023; Ruqaiijah *et al.*, 2023).

De manera adicional, el proceso de globalización ha traído consigo que las amenazas tengan actualmente un carácter global, más no doméstico, lo que ha generado una sociedad del riesgo global (Beck, 2006; Chernilo, 2021; Jong, 2022), y las implicaciones de una sociedad ampliamente interconectada por fuera del marco westfaliano, conduce a que estas amenazas se traduzcan en injusticias sociales (pobreza, desigualdad, cambio climático, pérdida del hábitat) (Aven y Zio, 2020; Lünenborg *et al.*, 2023), para algunos individuos. Por consiguiente, su atención bebe del mismo carácter, que es trascender las fronteras nacionales; empero, esta operación advierte que la estructura de la organización política y social imperante haya tenido que sufrir transformaciones, luego ¿qué tipo de justicia social deben generar los procesos sociales para atender las luchas por la redistribución, el reconocimiento y la representación en un mundo en globalización?

[T2] Resultados y discusión

[T3] Más allá del paradigma redistributivo. La justicia social como reconocimiento

En las teorías de la justicia, el paradigma redistributivo advierte la importancia del principio de diferencia en la asignación justa de los bienes económicos en una sociedad. De acuerdo con Rawls (1979), en los Estados-nación liberales existe una tensión relacionada con la forma de asignar de manera eficiente, bajo marcos de libertad e igualdad, los derechos y deberes a cada sujeto, así entonces el principio de justicia emerge como una posible solución para contemplar un principio correcto y legítimo, además la justicia como principio permite determinar la forma más virtuosa para la división de los derechos y deberes en el marco de una sociedad en donde existen circunstancias de condición de escasez moderada y demandas ante la distribución de las ventajas sociales (Benbaji, 2020; Mcmillan, 2020; Westwood, 2021). También el autor defiende que los sujetos tienen posiciones originales diversas –debido a sus condiciones socioeconómicas– y que no es posible un velo de ignorancia para que ellos señalen una forma eficiente de dividir las ventajas sin favorecer su posición propia; por ello se hace necesario tener instituciones justas que eviten ser arbitrarias y generen equilibrio entre las expectativas competitivas y las ventajas de la vida social (Rawls, 1979).

En este sentido, el paradigma de redistribución de la justicia social tiene que ver con las asimetrías de la posición original en una sociedad que, *per se*, genera desigualdad en el acceso y goce de beneficios y en la repartición de la riqueza y el ingreso para los menos aventajados. Así que el propósito general de la justicia tendrá que ver con la manera en cómo las grandes instituciones sociales, sea la Constitución Política o los principales mecanismos socioeconómicos, distribuyen de manera eficiente, coordinada y estable los derechos y deberes fundamentales, en proporción con la cooperación social (Rawls, 1979; Wienhues, 2020).

Por otra parte, la crítica y propuesta de Iris Marion Young está relacionada con la idea de generar una política de justicia, pensada de manera complementaria entre lo económico y lo social. Es decir, la justicia social en términos del reconocimiento de la diferencia social de los grupos oprimidos y dominados socialmente, por sus condiciones de género, raza, nivel educativo, sexo y clase social; de allí que la

autora defiende la idea de la política de la diferencia y la discriminación positiva (Blankenship *et al.*, 2023; Pechdin *et al.*, 2023). Luego, Young (2000) señala que la injusticia radica principalmente en la esfera cultural y no en la económica – paradigma distributivo–, sin embargo, se propone que la existencia de un sistema económico de igualdad económica, es posible a través de la transformación de las instituciones productivas y de la división del trabajo, pues se presupone que la distribución igualitaria económica en una sociedad democrática pluralista permitirá materialmente el objetivo de ejercer y desarrollar las capacidades del desarrollo y abrirá el espacio para que los miembros de los grupos participen en la determinación de sus acciones (Young, 2000; Wienhues, 2020).

Young, al igual que otros autores, han cuestionado la mirada de universalidad, atomismo social e imparcialidad, pues estas posturas invisibilizan la heterogeneidad y eclipsan las condiciones particulares asociadas con la edad, la condición física y mental, la nacionalidad de origen, la raza, la etnia, el género, la sexualidad, la clase social, el estatus y el rol social de los grupos que componen una comunidad política. Asumir que todos los grupos sociales son iguales en sus experiencias sociales, bajo el principio de imparcialidad, expone a estos grupos discriminados y subvalorados socialmente –las etnias, los migrantes, las mujeres, los indígenas, las diversidades sexuales y de género– a experiencias de dominación y opresión por parte de los grupos hegemónicos. Por ende, la importancia de pensar en políticas de justicia social diferenciadas o de enfoque para conformar sistemas socioculturales pluriculturales o cosmopolitas, así como fundar sistemas democráticos que permitan las operaciones participativas de las bases.

[T4] La política del reconocimiento como respuesta a las expresiones de dominación y opresión

La marginación social, debido a la raza, nacionalidad, orientación sexual, estatus social, o al género: asigna al sujeto un lugar inferior en la escala social porque impide la acumulación del capital económico y del capital social, cultural y simbólico (Bourdieu, 2001; Pechdin *et al.*, 2023; Villanueva-Mansilla, 2020), pues

socialmente se le impide desarrollarse en roles productivos, dignos, calificados de elevado capital social, o en ocasiones legales. Aunque es cierto que esta fuerza de trabajo marginalizada es incluida en la comunidad económica –como trabajadores cuya fuerza de trabajo es no calificada–, no se integra en las comunidades sociopolíticas.

Así entonces, la marginación –que se corresponde con una suerte de imperialismo cultural– impide el desarrollo de las capacidades de estos grupos y la movilidad social ascendente, pues la marginación como resultado de la división social del trabajo y el estatus social se retroalimenta con la dominación cultural del grupo hegemónico y la producción cultural de estereotipos que pueden generar expresiones de violencia sistemática, que será legitimada porque se invisibiliza al grupo oprimido al negar sus expresiones culturales, pero a la vez es señalado como el otro, el enemigo, el inferior (Schmitt, 1932; 2009), frente al cual es aprobada la opresión (Ruuska, 2020).

Desde esta óptica, para el punto de partida para la noción de “justicia social” puede pensarse que la opresión y la dominación están insertadas en las instituciones y estructuras sociales, de tal suerte que existe una institucionalización de la opresión y dominación por parte de los grupos sociales privilegiados sobre los oprimidos (Young, 2000, p. 12). Así, en los sistemas económicos de bienestar, los Estados ingresan a compensar las deficiencias del mercado en cuestiones de asignación de bienestar, al punto que los grupos sociales –en oposición a las relaciones de dominación, como los sindicatos de los años 50s y 60s de la Europa Occidental, así como Japón y Estados Unidos– apelaron a reclamar mayor cantidad de puestos de trabajo o mejores salarios, es decir, cuestiones distributivas cuantitativas, pero las gestas por mejores condiciones cualitativas de trabajo quedaron sepultadas, pues las políticas keynesianas institucionalizaron los conflictos de clase (Hänel, 2020; Ruuska, 2020).

La distribución del ingreso, la dotación de ciertos servicios sociales por parte del Estado a la población, generaron una suerte de despolitización, pues por una parte los grupos sociales fueron institucionalizados y debían negociar y tratar con el Estado para materializar sus demandas, este ejercicio redujo la participación activa de las bases de los grupos en la toma de decisiones; pero, por otra parte, al satisfacer el consumo de bienestar social, las personas ya no se veían como ciudadanos políticamente activos, sino como consumidores. De esta manera, se generó desinterés por los asuntos públicos y políticos de la sociedad; cosa que resultó en la despolitización de los ciudadanos que, al mismo tiempo, brindó la oportunidad para la emergencia de unas luchas sociales encaminadas a reclamar otro tipo de bienes sociales no materiales, a la exigencia de justicia en términos de contar con las condiciones institucionales para el desarrollo y al ejercicio de las capacidades individuales, de la acción comunicativa colectiva y de la cooperación (Mcbride, 2021).

Este panorama de insurrección de los grupos sociales oprimidos se da en un contexto de privilegio relativo, donde a través de los sistemas económicos de bienestar, se ha dotado a sus ciudadanos de unos mínimos de infraestructura social, y se ha logrado una oposición a la opresión y a la dominación cuando se cuenta con unas condiciones materiales cubiertas, a las situaciones en que la alimentación, salud, educación, trabajo, vivienda, territorio, libre asociación, libre expresión, respeto por la vida propia y la de los seres queridos: son conquistas aún sin alcanzar.

[T4] *Ser tratado de manera desigual para lograr la igualdad: la discriminación positiva*

Una de las propuestas para superar la dominación y la opresión sobre los grupos de la política de la diferencia está relacionada con las políticas de justicia social – públicas o sociales– con enfoque diferenciado, que permiten que las demandas de grupos diferentes y oprimidos socialmente puedan llegar a la igualdad a través de

los tratos desiguales. Por consiguiente, en términos de participación de todos los grupos diferenciados, con respeto mutuo, compartimiento de experiencias, saberes, cosmovisión el mundo y reafirmación positiva de su diferencia (Ruuska, 2020; Young, 2000) se podrán tener los mismos niveles de justicia social y económica de los grupos que son hegemónicos (Dahl, 2020; Deng, 2020; Simpson, 2021). De ahí que resulte la imposibilidad de la imparcialidad pues esta, a cambio de generar igualdad, produce mayor desigualdad en términos de segregación y discriminación negativa; un resultado que se da a partir de tratar a todos bajo la razón moral de la imparcialidad y la invisibilización y negación de las diferencias, la aplanadora cultural y social (Sartori, 2001). Esta no elimina, pero deja por fuera de la jerarquía de la razón universal a los grupos diferentes, pues lo imparcial es asociado con lo desapasionado y se antepone a lo sensorial y corporal, es decir, que lo subjetivo, encarnado por los deseos y los sentimientos, representan lo adverso a la razón moral imparcial (Deng, 2020).

En consecuencia, la justicia social que asume la imparcialidad genera dominación y opresión de los grupos no dominantes sobre los diferentes; por esta razón, muchos movimientos emancipatorios han emprendido sus procesos de insurrección, pues se niegan a que en el espacio público estatal sean incluidos, asimilados o aceptados, sin que estas operaciones impliquen una afirmación positiva de la diferencia, es decir, una existencia respetuosa y una celebración de su diversidad (Beck, 2006; Dahl, 2020; Nussbaum, 2019). Estos grupos de la diferencia se oponen al paternalismo y condescendencia y, por el contrario, buscan unos cambios estructurales en las instituciones sociales, económicas y políticas, acompañados de derechos cívico-políticos, pero también espacios públicos sociales para la expresión libre de: su forma de ser, estar, pensar, sentir y existir. En esta línea, los festivales y desfiles gay, las movilizaciones, los festivales culturales, los eventos académicos, la divulgación en medios y espacios de comunicación, entre otros, contribuyen a reafirmar el enfoque de diferencia de manera positiva (Young, 2000).

Adicionalmente, el espacio público social y la diferencia se convierten en el territorio para la lucha política, en primer lugar, porque a la diferencia se le puede dar un significado emancipatorio y de experiencia de organización para abolir la exclusión. Por otra parte, este espacio público-social con carácter político sirve para que las bases populares de cada grupo tengan la posibilidad de la deliberación y de determinación; ejercicios a los que no podrían acceder en la esfera de lo público estatal porque no son considerados dentro de la "ciudadanía", pues la categoría de cívico-público manifiesta una mirada universal y no particular; se presenta, pues, una institucionalización, una normalización de la vida, la docilidad y la disciplina de los cuerpos y de los comportamientos humanos (Foucault, 1999). Entonces, los intereses y particularidades están asociados a los sentimientos, a las condiciones y experiencias propias corporales, que pueden expresarse como imperialismo cultural (Young, 2000), pero en respuesta a esta expresión de los sistemas de opresión, los grupos dominados pueden tomar agencia, basados en sus condiciones particulares y en la autoafirmación de la diferencia. A su turno, Young señala que al sacar la política de la diferencia de la órbita privada y llevarla a la pública, el principio de imparcialidad queda inoperante y, en consecuencia, también lo será la lógica de identidad con constructo de una razón moral imparcial y, en su remplazo, se tendrá que fundar una noción de justicia basada en una política igualitaria que reconozca, reafirme y celebre la diversidad. En esta política, la base de la igualdad será la participación de la totalidad de los grupos, que requerirán de un tratamiento diferenciado en tanto grupos oprimidos, esto es, una discriminación correcta para compensar la injusticia social.

No es viable pensar que este sea un proceso que se deba conquistar únicamente en la esfera de la gobernanza del Estado, contrario sensu, se propone la necesidad de conquistar los espacios públicos sociales, a través de las conquistas sociales y morales de la diversidad y el reconocimiento de la diferencia de manera positiva. Así las cosas, los procesos sociales deben presionar al Estado para que este acompañe constitucional, legislativa y jurídicamente los procesos sociales

emancipatorios, que abogan por un pluralismo cultural democrático, bajo un marco de igualdad económica.

[T3] La justicia social más allá de las fronteras nacionales. La representación como justicia a escala planetaria

En un mundo globalizado –caracterizado por la libertad de flujos que ya no son controlados por los mecanismos estatales, sumada la constante negociación, entre Estado y actores internacionales públicos y privados, por la soberanía nacional que ahora se ha transformado a una soberanía híbrida (Negri y Hardt, 2005), y con la intensificación de la conexión y circulación de los factores de producción y de las propias relaciones humanas a escala planetaria– se advierte que el Estado ya no es contenedor de los procesos sociales y de sus demandas por justicia, pues ahora ingresa a una franja abstracta saber quién es el demandante de justicia; qué tipo de justicia solicita; dónde se operan estos ejercicios de emancipación y frente a quién se reclama la justicia, ¿acaso es al Estado, a los organismos multilaterales, a las transnacionales, al capitalismo, a la globalización?

[T4] Algunos cambios del Estado-nación a la luz de un mundo globalizado

Ante lo dicho, el Estado-nación ha tendido a replantear su existencia en diversos niveles metaestatales, por debajo de espacios subnacionales o infranacionales (Sassen, 1999), donde actores de la sociedad civil, ONG´s corporaciones, movimientos sociales, o unidades administrativas del Estado tienen lugar para sus luchas. Y por encima del Estado, hacia lo supranacional, organizaciones, convenios y contratos internacionales, que dan lugar a la transferencia de soberanía hacia instituciones para conformar una estructura jurídica y de soberanía global (Negri y Hardt, 2005). No obstante, este proceso de transformación del Estado no ha sido constante ni armónico, sino que el Estado aún reafirma su centralidad, a pesar de que el marco westfaliano-keynesiano cada día es más cuestionado (Delmas-Marty, 2020; Kaasa, 2020).

De hecho, actualmente el Estado puede ser perpetrador de injusticias, cuando reafirma sus límites y traza líneas soberanas para definir jerárquicamente los incluidos y excluidos de ser sujetos de justicia, y también al suspender la posibilidad de participación paritaria de actores sociales, reivindicadores de sus intereses asociados con la justicia social. Esta muerte política (Fraser, 2012) implica para los individuos re imaginar escenarios, nuevas formas y espacios de lucha política, no reducidos al enmarque tradicional, sino al establecimiento de nuevos lazos de solidaridad con otros grupos sociales, a ambos lados de las fronteras nacionales (Fraser, 2008; Duroselle, 2018). Estas relaciones sociales no estatales y a escala transnacional pueden estar en el orden de lo que Rojas (2004) denominó "alianzas Ad-hoc", caracterizadas por articular demandas sociales contra-hegemónicas en espacios distintos al enmarque estatal; en suma, el potencial de estas fuerzas demandantes de justicia radicará menos en el territorio que en el escenario de la lucha política (Duroselle, 2018; Rojas, 2004).

[T4] La justicia como redistribución, reconocimiento y representación

Las demandas sociales ejercidas por actores invisibilizados política y socialmente conducen a pensar en un tipo de justicia que tenga la capacidad de reconocer la diferencia y buscar participación política de estos actores y sus vindicaciones, es decir, que la justicia sea entendida en tres dimensiones, que son: la redistribución, el reconocimiento y la representación política (Fraser, 2008). Por el contrario, el enmarque westfaliano-keynesiano ha excluido a las reivindicaciones, que al parecer, no tienen lugar en el espacio estatal, lo que lleva a repensar el qué, el quién y el cómo de la justicia social en un mundo globalizado. De allí, que Fraser defienda que la representación política implique cuestionar quiénes son sujetos de justicia, pues en el enmarque convencional deja por fuera a una gran cantidad de actores, fuerzas transnacionales y no estatales, que necesitan de nuevos mecanismos para establecer quiénes son susceptibles de ser tomados como legítimos ante la justicia (Hoseason, 2021; McBride, 2021; Simpson, 2021).

Lo que se pretende advertir entonces, es que las demandas de justicia social hoy, debido a la desnacionalización de los procesos y conflictos sociales, escapan de los tribunales domésticos y se ubican en espacios transnacionales y globales; en eso, precisamente, estriba la importancia de redibujar un encuadre poswestfaliano (Fraser 2012), un espacio que trascienda las fronteras nacionales pero que, así y todo, transite a través de ellas (Sassen, 2007), para las reivindicaciones de la justicia social. En esta línea, vale la pena pensar en un mecanismo para una gobernanza global justa ("justicia", en términos de Frasaer), y para ello se podría acudir a un ejercicio de lo que Fraser (2012) denomina imaginar y crear nuevas teorías de justicia en "un enfoque que combine una ontología social multidimensional con un monismo normativo" (p. 113), y que abrigue el enfoque crítico-democrático para determinar el cómo de la justicia; cosa que a su vez implicará replantear el quién y el qué de la justicia, es decir, el diálogo y retroalimentación tridimensional de la justicia.

De manera que se plantea la importancia de que la emergencia de las bases sociales y populares se articulen en procesos contrahegemónicos de la globalización y se conviertan en fuerzas transnacionales (Barbé, 1995), que contribuyan a la conducción política justa de un mundo globalizado, esto es, que los invisibles produzcan lazos de solidaridad transnacional (Sassen, 2003), para conformar lo que Massal (2007) denomina "Redes de Defensa Transnacional". Estas últimas, entendidas como plataformas y mecanismos para exigir justicia social en un mundo dominado por corporaciones del capitalismo global, Estados imperialistas e instituciones internacionales del viejo multilateralismo. Asimismo, desde el cosmopolitismo desde abajo (Kaldor, 2001), que apela a la condición humana universal, se reconocerán las diferencias de la experiencia social de manera positiva (Young, 2000), para articular las luchas sociales contrahegemónicas y reconstruir una globalización desde abajo (Fraser, pág. 104), donde se encaren los procesos globales hegemónicos con los contrahegemónicos y se logre la transformación de la globalización, en términos de justicia social (De-Sousa, 1998; Delmas-Marty, 2020; Hänel, 2020).

En consecuencia, se hará necesario por una parte la transformación de las actuales institucionales de gobernanza global, de tal suerte que cambien su estructura interna en términos de representación, lo que traduce la participación paritaria entre Estados, pero además en la inclusión de actores no estatales de las luchas transnacionales –que cuenten con voz y voto–; necesario será también que la paridad de participación no se dé, para que sea la fuerza locutora potente de los invisibles la que compense la asimetría de poder y representación (Fraser, 2008), para que, progresivamente, se logre la paridad y que, en simultaneo, se generen decisiones vinculantes que solucionen las reivindicaciones de justicia social, transnacional y cosmopolita.

En paralelo, se hará necesario la instauración de nuevos escenarios e instituciones que, a través de la disertación política, sirvan para el tratamiento de “problemas transnacionales de justicia” (Fraser, 2008, p. 95). En este sentido, el procedimiento de justicia, en lo que Fraser denomina “enfoque crítico democrático”, debe ser una brújula para cobijar a todas las reivindicaciones de justicia social a nivel global. De lo anterior, que el principio normativo para la determinación del quién (de la propuesta de Fraser) recoja el espíritu del cosmopolitismo-globalista que reconoce el valor moral del ser humano, pero también contempla una parte del “Principio de todos los afectados”, al entender que, independientemente y sobrepasando el enmarque territorial de las reivindicaciones, los relevantes serán los sujetos afectados por una situación de injusticia, bajo la tutela de una estructura de gobernanza que, entre otras cosas, es la génesis del “Principio de los sujetos”.

[T2] Conclusiones

La justicia social en un mundo globalizado debe avanzar a establecer principios que procuren solucionar no solo el quién es sujeto de justicia, sino también el qué, porque además de contemplar la redistribución y reconocimiento, también debe apuntar a la representación política, que a su vez implica impugnar el cómo de la justicia.

Esto, teniendo en cuenta que, a través del reconocimiento de todos los sujetos se interpreta que estos tendrán oportunidad de participar de manera paritaria en la discusión pública y, en consecuencia, las partes afectadas (reivindicaciones vs. contra reivindicaciones) tendrán que exponer la naturaleza de sus intereses y compromisos, en contraposición de las condiciones de desventaja de las luchas sociales. No obstante, si a pesar de contar con asimetría de poder, el ejercicio de discusión pública permite la inteligibilidad de las partes y la fuerza del discurso de las luchas sociales, dicho ejercicio deberá lograr impactar para la solución favorable de sus reivindicaciones. Con todo, la metademocracia transnacional de la participación dialógica como de la instauración de mecanismos de voto, para que el ejercicio no sea netamente retórico, sino que las decisiones tengan carácter vinculante.

[T2] Referencias

- Afanador, N. (2023). Historia de la producción y sus retos en la era actual. *Región Científica*, 2(1), 202315. <https://doi.org/10.58763/rc202315>
- Araque, E. (2023). Una mirada a la realidad económica y educativa de la mujer indígena Zenú: reflexiones desde el Cabildo Menor el Campo Mirella. *Región Científica*, 2(2), 202366-202366. <https://doi.org/https://doi.org/10.58763/rc202366>
- Arévalo, M., Expósito, E., y Apez, I. (2023). Gestión empresarial y prácticas de equidad e igualdad de género: el caso de la empresa Agroforestal Cafetalera Tercer Frente. *Región Científica*, 2(2), 202375-202375. <https://doi.org/https://doi.org/10.58763/rc202375>
- Aven, T., y Zio, E. (2020). Globalization and global risk: How risk analysis needs to be enhanced to be effective in confronting current threats. *Reliability*

- Engineering & System Safety*, 205, 107270-107270.
<https://doi.org/10.1016/j.ress.2020.107270>
- Barbé, E. (1995). *Introducción a las relaciones internacionales*. Tecnos S.A.
<https://archive.org/details/barbe-esther-relaciones-internacionales.-pdf>
- Baumann, G. (2001). *El enigma multicultural. Un replanteamiento de las identidades nacionales, étnicas y religiosas*. Paidós.
https://books.google.com.cu/books/about/El_enigma_multicultural.html?id=hPL4wCWehqAC&redir_esc=y
- Beck, U. (2006). *La sociedad del riesgo global*. Paidós.
https://books.google.com.cu/books/about/El_enigma_multicultural.html?id=hPL4wCWehqAC&redir_esc=y
- Benbaji, Y. (2020). Zionism and Political Liberalism: The Right of Scattered Nations to Self-Determination. *Theoretical Inquiries in Law*, 21, 229-254.
<https://doi.org/10.1515/til-2020-0013>
- Blankenship, K., Rosenberg, A., Schlesinger, P., Groves, A., y Keene, D. (2023). Structural Racism, the Social Determination of Health, and Health Inequities: The Intersecting Impacts of Housing and Mass Incarceration. *American journal of public health*, 113, S1. <https://doi.org/10.2105/AJPH.2022.307116>
- Bourdieu, P. (2001). *Poder, derecho y clases sociales*. Desclée De Brouwer.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=2543>
- Brondolo, E., Kaur, A., y Flores, M. (2023). Structural racism and health in the age of COVID-19: A selective review with policy implications. *Social Issues and Policy Review*. <https://doi.org/10.1111/sipr.12095>

- Chernilo, D. (2021). One globalisation or many? Risk society in the age of the Anthropocene. *Journal of Sociology*, 57, 12-26. <https://doi.org/10.1177/1440783321997563>
- Dahl, A. (2020). Oppression and racial slavery: Abolitionist challenges to neo-republicanism. *Contemporary Political Theory*, 20, 272-295. <https://doi.org/https://doi.org/10.1057/s41296-020-00415-3>.
- De-Sousa, B. (1998). *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Universidad Nacional de Colombia - ILSA. https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/La_globalizacion_del_derecho_Los_nuevos_caminos_de_la_regulacion_y_la_emancipacion.pdf
- Delmas-Marty, M. (2020). Governing Globalisation through Law. *European Journal of Risk Regulation*, 11(2), 195-201. <https://doi.org/10.1017/err.2020.31>
- Deng, J., Guo, Y., Shi, H., ... y Yang, T. (2020). Effect of Discrimination on Presenteeism among Aging Workers in the United States: Moderated Mediation Effect of Positive and Negative Affect. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 17(4), 1425. <https://doi.org/https://doi.org/10.3390/ijerph17041425>
- Duroselle, J. (2018). El estudio de las Relaciones Internacionales: Objeto, método, perspectivas. *Relaciones Internacionales*, 37. Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI) - UAM, 173 - 191. <https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales/article/view/9233>
- Focault, M. (2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores. <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>

- Foucault, M. (1999). *Estrategias del poder*. Ediciones Paidós Ibérica S.A.
https://www.academia.edu/45179524/Estrategias_de_Poder_Michel_Foucault
- Fraser, N. (2008). *Escala de justicia*. Herder.
<https://herdereditorial.com/catalogo/filosofia/escalas-de-justicia-9788425425462>
- Gómez-Cano, C., y Sánchez-Castillo, V. (2021). Evaluación del nivel de madurez en la gestión de proyectos de una empresa prestadora de servicios públicos. *Económicas CUC*, 42(2), 133-144.
<https://doi.org/10.17981/econcuc.42.2.2021.Org.7>
- Gómez, O. (2022). La franquicia: de la inversión a la iniciativa empresarial. *Región Científica*, 1(1), 20229. <https://doi.org/10.58763/rc20229>
- Gómez, C., y Sánchez, V. (2022). Unveiling the Thematic Landscape of Cultural Studies Through Bibliometric Analysis. *Community and Interculturality in Dialogue*, 2(34). <https://doi.org/https://doi.org/10.56294/cid202234>
- Guo, C. (2023). Hidden Geographies: Migration, Intersectionality, and Social Justice in a Global Contemporaneous Space. *The Professional Geographer*, 75, 131-137. <https://doi.org/10.1080/00330124.2022.2134152>
- Guzmán, D., Gómez, C., y Sánchez, V. (2022). Construcción del Estado a partir de la participación Ciudadana. *Revista Academia & Derecho*, 14(25).
<https://doi.org/10.18041/2215-8944/academia.25.10601>
- Hänel, H. (2020). Hermeneutical Injustice, (Self-)Recognition, and Academia. *Hypatia*, 35, , 336 - 354. <https://doi.org/https://doi.org/10.1017/hyp.2020.3>

- Higuera, E. (2022). Aspectos clave en agroproyectos con enfoque comercial: Una aproximación desde las concepciones epistemológicas sobre el problema rural agrario en Colombia. *Región Científica*, 1(1), 20224. <https://doi.org/10.58763/rc20224>
- Hoseason, A. (2021). Recognition, multiplicity and the elusive international. *Journal of International Political Theory*, 18, 205 - 224. <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/17550882211021438>.
- Jong, A. (2022). World Risk Society and Constructing Cosmopolitan Realities: A Bourdieusian Critique of Risk Society. *Frontiers in Sociology*, 7. <https://doi.org/10.3389/fsoc.2022.797321>
- Kaasa, A., y Minkov, M. (2020). Are the World's National Cultures Becoming More Similar? *Journal of Cross-Cultural Psychology*, 51, 531 - 550. . <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/0022022120933677>.
- Kaldor, M. (2001). *Las nuevas guerras*. Tusquets Editores. <http://claseabierta.yolasite.com/resources/Kaldor,%20Las%20nuevas%20guerras.pdf>
- Lünenborg, M., Reißmann, W., y Siemon, M. (2023). Countering or Reinforcing (Gendered) Inequalities? Ramifications of the Covid-19 Pandemic in and Through Media. *Media and Communication*. <https://doi.org/10.17645/mac.v11i1.6839>
- Machuca-Contreras, F., Canova-Barrios, C., y Castro, M. (2023). Una aproximación a los conceptos de innovación radical, incremental y disruptiva en las

- organizaciones. *Región Científica*, 2(1), 202324.
<https://doi.org/10.58763/rc202324>
- Massal, J. (2007). Sociedad civil internacional: un poder global? *Análisis político*, 61, 54-72.
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/46005/47553>
- Mcbride, C. (2021). Recognition politics in Northern Ireland: from cultural recognition to recognition struggle. *Irish Political Studies*, 37, 64 - 84.
<https://doi.org/https://doi.org/10.1080/07907184.2021.1969549>.
- Mcmillan, J. (2020). COVID-19 and justice. *Journal of Medical Ethics*, 46, 639-640.
<https://doi.org/10.1136/medethics-2020-106877>
- Murgas, B., Henao-Pérez, A., y Guzmán, L. (2023). Oposición pública o manifestación social frente a proyectos de inversión en Chile y Colombia. *Región Científica*, 2(2), 2023112. <https://doi.org/10.58763/rc2023112>
- Negri, A., y Hardt, M. (2005). *Imperio*. Paidós.
<https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20100603011328/21kohan.pdf>
- Nussbaum, M. (2019). *La tradición cosmopolita*. Paidós.
https://proassetspdlcom.cdnstatics2.com/usuaris/libros_contenido/arxius/44/43408_La_tradicion_cosmopolita.pdf
- Orozco, E. (2022). Experiencias en torno al emprendimiento femenino. *Región Científica*, 1(1), 20227-20227.
<https://doi.org/https://doi.org/10.58763/rc20225>
- Pechdin, W., Sarnkhaowkhom, C., Kanthanetr, S., y Willemse, M. (2023). Retelling social inequalities in the era of market competition: Review and discussion for

- sustainable welfare development. *Frontiers in Sociology*, 8.
<https://doi.org/10.3389/fsoc.2023.1085278>
- Pérez, A., García, Y., García, J., y Raga, L. (2023). La configuración de proyectos de vida desarrolladores: Un programa para su atención psicopedagógica. *Actualidades Investigativas en Educación*, 23(1), 398-431.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.15517/aie.v23i1.50678>
- Peters, K., y Jetten, J. (2023). How living in economically unequal societies shapes our minds and our social lives. *British journal of psychology*.
<https://doi.org/10.1111/bjop.12632>
- Prada, J. (2023). Modelo de Deterioro de los Instrumentos Financieros. *Región Científica*, 2(1), 202317.
<https://rc.cienciasas.org/index.php/rc/article/view/17/28>
- Rawls, J. (1979). *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica.
https://iberomx.com/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf
- Ricardo, L. (2022). Dimensiones de emprendimiento: Relación educativa. El caso del programa cumbre. *Región Científica*, 1(1), 202210.
<https://doi.org/10.58763/rc202210>
- Ripoll, M. (2023). El emprendimiento social universitario como estrategia de desarrollo en personas, comunidades y territorios. *Región Científica*, 2(2), 202379. <https://doi.org/10.58763/rc202379>
- Rodríguez, E., Pérez, A., y Camejo, Y. (2023). Formación del liderazgo distribuido en los estudiantes de la carrera Gestión Sociocultural para el Desarrollo. *Atenas*, 61 (enero-diciembre). <https://pf.umcc.cu/index.php/atenas/article/view/778>

- Rojas, D. (2004). La historia y las relaciones internacionales: de la historia internacional a la historia global. *Historia Crítica*, 1(27), 153-167. <https://doi.org/10.7440/histcrit27.2004.08>
- Roman-Acosta, D., Caira-Tovar, N., Rodríguez-Torres, E., y Pérez, A. (2023). Estrategias efectivas de liderazgo y comunicación en contextos desfavorecidos en la era digital. *Salud, Ciencia y Tecnología – Serie de Conferencias*, 2, 532. <https://doi.org/10.56294/sctconf2023532>
- Ruqaiijah, Y., Lewis, C., y Gibson, C. (2023). Incorporating Structural Racism, Employment Discrimination, and Economic Inequities in the Social Determinants of Health Framework to Understand Agricultural Worker Health Inequities. *American journal of public health*, 113, S1. <https://doi.org/10.2105/AJPH.2022.307166>
- Ruuska, T., Heikkurinen, P., y Wilén, K. (2020). Domination, Power, Supremacy: Confronting Anthropolitics with Ecological Realism. *Sustainability*, 12(2617). <https://doi.org/https://doi.org/10.3390/su12072617>
- Sanabria, M. (2022). Construir nuevos espacios sostenibles respetando la diversidad cultural desde el nivel local. *Región Científica*, 1(2), 2022. <https://doi.org/10.58763/rc20222>
- Sánchez, V., Gómez, C., y Alape, R. (2023). Dinámica de las redes sociales rurales institucionales y su aporte al capital social en un colectivo de productores de Theobroma Cacao L. *Revista De La Facultad De Ciencias Económicas Y Empresariales*, 23(1). <https://doi.org/10.24054/face.v23i1.2475>

- Sánchez, Y., Pérez, A., Hernández, A., ... y Rodríguez, E. (2023). Hospital culture and social responsibility: a mixed study of the main lines for its development. *Salud, Ciencia y Tecnología-Serie De Conferencias*, 2, 451. <https://doi.org/https://doi.org/10.56294/sctconf2023451>
- Sartori, G. (2001). *La sociedad multiétnica: pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*. Taurus
- Sassen, S. (1999). *La ciudad global*. Universidad de Buenos Aires. <https://www.bbvaopenmind.com/wp-content/uploads/2010/02/BBVA-OpenMind-La-ciudad-global-introduccion-a-un-concepto-Saskia-Sassen.pdf.pdf>
- Sassen, S. (2003). *Contrageografías de la globalización Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*. Traficantes de Sueños. <https://traficantes.net/libros/contrageograf%C3%ADas-de-la-globalizaci%C3%B3n>
- Sassen, S. (2007). Una sociología de la globalización. *Anàlisis político*, 26(61), 1 - 30. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47052007000300001
- Schmitt, C. (1932; 2009). *El concepto de lo político*. Alianza. <https://arditiesp.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/10/schmitt-carl-el-concepto-de-lo-policc81tico-completo.pdf>
- Simpson, M., y Billon, P. (2021). Reconciling violence: Policing the politics of recognition. *Geoforum*, 119, 111-121. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/J.GEOFORUM.2020.12.023>.

- Tápanes, E., Bosch, O., Sánchez, Y., Marqués, M., y Santos, O. (2023). Sistema de indicadores para el control de la sostenibilidad de los centros históricos asociada al transporte. *Región Científica*, 2(1), 202352. <https://doi.org/10.58763/rc202352>
- Vázquez, V., y Martínez, G. (2023). El desarrollo regional y su impacto en la sociedad mexicana. *Región Científica*, 2(1), 202336. <https://doi.org/10.58763/rc202336>
- Villanueva-Mansilla, E. (2020). ICT policies in Latin America: Long-term inequalities and the role of globalized policy-making *First Monday*, 25(7). <https://doi.org/10.5210/fm.v25i7.10865>
- Westwood, P. (2021). Self-Respect and the Justification of Rawlsian Principles of Justice. *Ethics and Social Welfare*, 15, 232-245. <https://doi.org/10.1080/17496535.2021.1915355>
- Wienhues, A. (2020). The Principles of Distributive Justice. *Ecological Justice and the Extinction Crisis*. <https://doi.org/10.1332/POLICYPRESS/9781529208511.003.0005>
- Young, I. (2000). *La justicia y la política de la diferencia*. Cátedra. <https://books.google.com.cu/books?id=8saLZGyeI6sC&printsec=copyright#v=onepage&q&f=false>
- Zea, L. (2015). *Discurso desde la marginación y la barbarie*. Biblioteca Nueva. <https://herder.com.mx/es/libros-books/discurso-desde-la-marginacion-y-la-barbarie/leopoldo-zea/biblioteca-nueva>

[T2] Financiación

Ninguna.

[T2] Declaración de conflicto de interés

Ninguna.